

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076 2020 00871**

Frente al escrito remitido por la señora Fabiola González Merchán al correo institucional de este juzgado el 6 de diciembre de 2021, a las 8:49 p.m., sea señalar que el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no tiene lugar en tratándose de actuaciones judiciales, como el trámite de la actuación del proceso o el desembargo de bienes, los cuales están sujeta a las regulaciones previstas para el proceso.

En este sentido, la jurisprudencia ha señalado en forma reiterada *“que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce.”* (Sentencia T-290/93).

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

*“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Sentencia T-377/00).

No obstante, en auto separado de la misma fecha se resolvió sobre el levantamiento de la medida cautelar.

Por secretaría, comuníquese esta decisión a la peticionaria e infórmese que las providencias judiciales se notifican mediante anotación en los estados, en la forma que disponen los artículos 295 del C.G.P. y 9° del Decreto 806 de 2020, decisiones que pueden ser consultadas en el micrositio asignado a este despacho en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> en la sección de juzgados municipales, juzgados civiles municipales de Bogotá, Juzgado 76 Civil Municipal y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)